

## Condiciones generales

(Protocolizadas en Málaga, el día 29/01/2024 ante el Notario D. Leopoldo López-Herrero Pérez, número 399 de protocolo)

**1. Apertura de cuenta.** Por la formalización de este contrato, **Unicaja Banco** abre al CLIENTE una cuenta (depósito irregular a plazo), la cual queda registrada con el número que se indica en el apartado NÚMERO DE CUENTA. Dicha cuenta se podrá instrumentar, a solicitud del CLIENTE, en una Libreta de Imposición a Plazo Fijo que, debidamente diligenciada, le será entregada en cualquier oficina de **Unicaja Banco**. La Libreta tiene carácter nominativo e intransferible, siendo documento de información de los distintos depósitos a plazo formalizados por el CLIENTE; por motivos de simplificación operativa, **Unicaja Banco** puede registrar en una misma Libreta varias Imposiciones a Plazo, cada una de las cuales contará con un NÚMERO DE CUENTA específico y quedará sometida a las condiciones que para cada una de ellas hubieren sido acordadas por el CLIENTE y **Unicaja Banco**.

Este contrato, que es de naturaleza mercantil, se rige por el Derecho español; en primer lugar por las presentes condiciones, y en lo que en ellas no estuviere previsto, por las disposiciones del Código de Comercio, por los usos y costumbres mercantiles y, en su defecto, por lo dispuesto en el Código Civil.

**2. Retribución.** En los depósitos con retribución dineraria o mixta, los saldos de esta cuenta devengarán a favor del CLIENTE, intereses al tipo de interés nominal anual que se estipula en las "Condiciones Particulares" de este contrato, desde su fecha de formalización hasta el día natural inmediatamente anterior a la fecha del vencimiento, ambos inclusive. Los intereses serán abonados en la cuenta que, abierta en **Unicaja Banco**, se designa en este contrato como vinculada a la imposición a plazo, y se liquidarán con la periodicidad y en las fechas que también se establecen en dichas Condiciones, con deducción de las retenciones exigidas por la normativa fiscal en vigor.

La fórmula para el cálculo de los intereses que se devengarán conforme a lo pactado en este contrato es la siguiente: Capital multiplicado por rédito y por tiempo, dividido por treinta y seis mil quinientos (36.500). En esta fórmula se considera que el interés nominal es el importe de los intereses; el capital, el saldo de capital; el rédito, el tipo de interés nominal anual; y el tiempo, el número de días expresados en días naturales. Para el cómputo de estos intereses se tomará el año natural de trescientos sesenta y cinco (365) días.

En el caso de imposiciones con retribución en especie, el artículo correspondiente, atendiendo al plazo e importe del depósito, se entregará al CLIENTE a su formalización, tan pronto como la sucursal de apertura disponga de aquél. Asimismo, **Unicaja Banco** efectuará los ingresos a cuenta exigidos por la normativa fiscal en vigor. **Unicaja Banco** entregará al CLIENTE el artículo acordado en condiciones idóneas para el uso al que esté destinado, comenzando en tal momento el plazo de garantía legalmente determinado en su favor. A partir del comienzo del plazo de garantía, el CLIENTE deberá dirigirse directamente a la persona designada en el documento de garantía a efectos de obtener su asistencia para su reparación o sustitución.

**3. Liquidaciones.** En los depósitos con retribución dineraria o mixta, **Unicaja Banco** practicará al término de cada periodo establecido la correspondiente liquidación de intereses en la forma prevista en la legislación vigente. El CLIENTE podrá manifestar por escrito su disconformidad a dicha liquidación, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su anotación en la cuenta vinculada. Si en el referido plazo el CLIENTE no formulase objeción, se entenderá que presta su conformidad.

En los depósitos con retribución dineraria o mixta, constituidos en divisas, los intereses que se devenguen serán capitalizados al nominal de la Imposición, salvo orden en contra del CLIENTE facilitada a **Unicaja Banco** por escrito.

**4. Fecha de valor.** La fecha de valor del abono en cuenta no será posterior al día hábil en que el importe de la operación sea efectivamente abonado en la misma. La fecha de valor del cargo en cuenta no podrá ser anterior al momento en que el importe de la operación se cargue en dicha cuenta.

**5. Pluralidad de clientes.** Si la cuenta se abre a nombre de varios CLIENTES, deberá expresarse si es indistinta o mancomunadamente.

Los CLIENTES indistintos o solidarios se autorizan ampliamente para que cualquiera de ellos pueda ejercitar frente a **Unicaja Banco** la totalidad de los derechos dimanantes de este contrato, lo que incluye, a modo de ejemplo y sin carácter exhaustivo, la facultad de cancelar la cuenta, designar y revocar apoderados y autorizados, y solicitar información relativa a los movimientos de la cuenta.

Si el régimen de cotitularidad de la cuenta es mancomunado, el ejercicio de todos los derechos derivados de la misma, impliquen o no disposición de efectivo, precisará el consentimiento de aquéllos conforme al régimen de disposición pactado.

En el supuesto de cotitularidad y régimen de disposición mancomunado, para la revocación o modificación de las facultades de las personas autorizadas o apoderadas será preciso que los cotitulares manifiesten tal voluntad de acuerdo con el régimen de disposición pactado.

**6. Órdenes contradictorias.** Cuando diversos cotitulares, herederos o personas con derecho a disponer de la cuenta diesen instrucciones sobre la misma contradictorias entre sí, o en el caso de que un tercero facilitara motivadamente a **Unicaja Banco** indicaciones respecto al destino que se hubiere de dar a los fondos depositados, ésta podrá condicionar la efectiva disposición de tales fondos, durante el tiempo que sea necesario, hasta la recepción de instrucciones coincidentes y unánimes de todos ellos.

En los casos descritos en el párrafo anterior podrá **Unicaja Banco**, asimismo, proceder a la consignación judicial o notarial de los fondos depositados en la cuenta, corriendo todos los gastos que se deriven de la misma a cargo del CLIENTE (o, en su caso, del tercero interesado), quedando facultada **Unicaja Banco** para adeudarlos en la cuenta vinculada o detraerlos del importe del depósito.

**7. Fallecimiento del cliente o clientes.** En caso de fallecimiento del CLIENTE o de alguno de ellos, quienes le sucedan o sean sus ejecutores testamentarios no podrán disponer total ni parcialmente de los saldos depositados en **Unicaja Banco** a favor del fallecido, en tanto no acrediten su derecho a tal disposición y el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

En el supuesto de cuentas con varios titulares, apoderados o autorizados, en caso de fallecimiento de alguno de ellos, los supervivientes deberán comunicar tal circunstancia a **Unicaja Banco** a la mayor brevedad, a efectos de que se puedan adoptar por ésta las medidas adecuadas.

**8. Identidad de los firmantes.** **Unicaja Banco** podrá suspender la efectividad de cualquier orden recibida que tenga por objeto la disposición de los fondos depositados en la cuenta si, a su juicio, resulta dudosa la corrección formal o autoría de dicha orden, si surgen dudas acerca de su contenido, o si de cualquier forma se contraviniere lo previsto en este contrato, todo ello en tanto no se presenten garantías o pruebas suficientes de su autoría y contenido, a satisfacción de **Unicaja Banco**.

El CLIENTE pondrá en conocimiento de **Unicaja Banco** la pérdida o sustracción del Documento Nacional de Identidad, Número de Identificación de Extranjeros, Pasaporte o cualquier otro documento oficial de identificación. De no proceder el CLIENTE de esta forma, y siempre que **Unicaja Banco** actúe con la diligencia debida, ésta no responderá por el uso irregular o fraudulento de tales documentos por otras personas.

**9. Compensación de saldos.** **Unicaja Banco** queda expresamente facultada para compensar el saldo deudor de las distintas cuentas del CLIENTE con el saldo acreedor de otras cuentas o depósitos de su titularidad. En consecuencia, de producirse dichos saldos deudores, el CLIENTE faculta a **Unicaja Banco** para retener y aplicar al pago de los mismos, los saldos de las cuentas corrientes, libretas de ahorro, imposiciones a plazo fijo, participaciones de fondos de inversión, certificados de depósito o cualquier otra clase de depósitos en efectivo o en valores que figuren a su nombre en **Unicaja Banco** –cualquiera que sea la moneda en que estén denominados- aunque sea solidariamente con terceras personas, disponiendo de los saldos de cuentas, reembolsando participaciones o vendiendo valores y bienes depositados, para aplicarlos al pago de las sumas debidas hasta la total cancelación de la deuda.

Tratándose de cuentas abiertas en divisas, la compensación entre saldos deudores y acreedores denominados en otra divisa o en euros, se realizará mediante la conversión correspondiente.

**10. Domicilio y comunicaciones.** Para las notificaciones, requerimientos y comunicaciones (en adelante, referidas en esta cláusula como notificaciones) a que diese lugar el presente contrato se considera como

domicilio del CLIENTE el que figura especificado en el mismo junto a sus circunstancias personales. El CLIENTE acepta que las notificaciones se dirijan a dicho domicilio, surtiendo en tal caso efecto aun cuando la entrega no se sustancie inmediatamente con él, salvo que con anterioridad hubiera notificado fehacientemente a **Unicaja Banco** un nuevo domicilio a estos efectos.

Asimismo, el CLIENTE acepta que **Unicaja Banco** pueda realizarle las notificaciones a que diese lugar el presente contrato por medios telemáticos, en particular, mediante el envío de correos electrónicos a la dirección de correo que tenga comunicada a **Unicaja Banco** o mediante sistemas de mensajería móvil (por ejemplo, SMS) al número de teléfono móvil comunicado a **Unicaja Banco** así como a través de correo postal dirigido a los domicilios antes indicados, considerándolos medios válidos a estos efectos.

Las notificaciones que hayan de realizarse a **Unicaja Banco** se dirigirán, en la forma indicada en el siguiente párrafo, a la dirección de la Sucursal a través de la que se formaliza este contrato o a su domicilio social, citando como referencia los datos identificativos (NÚMERO DE CUENTA) de esta cuenta.

Igualmente, las partes aceptan que las notificaciones se realicen por correo certificado con acuse de recibo, telegrama, burofax, o cualquier otro medio que acredite la recepción y contenido de la notificación.

Asimismo, **Unicaja Banco** y el CLIENTE podrán pactar, mediante la firma del contrato oportuno, que **Unicaja Banco** pueda cumplir con sus deberes de información mediante la puesta a disposición del CLIENTE de las notificaciones derivadas del presente contrato a través de los servicios de banca a distancia de **Unicaja Banco**, con plena satisfacción de los legítimos derechos del CLIENTE.

De ser varios los CLIENTES, la notificación efectuada al primero de ellos o al domicilio que específicamente se señale, producirá efecto respecto de los demás, independientemente del carácter mancomunado o indistinto de la cuenta, todo ello sin perjuicio del derecho de información que corresponde a cada uno de los CLIENTES.

**11. Vencimiento.** Este depósito tiene vencimiento fijo en la fecha convenida en su apertura, o en la que corresponda en el caso de prórroga, no pudiendo ser alterada tal fecha durante su vigencia. Llegado el vencimiento, se procederá a la liquidación del depósito, con abono de su importe en la cuenta vinculada, junto con los intereses que se hayan devengado, deducidas las retenciones o ingresos a cuenta que correspondan de acuerdo con la normativa fiscal en vigor.

No obstante lo anterior, salvo indicación en otro sentido en las Condiciones Específicas, **Unicaja Banco**, a solicitud del CLIENTE, procederá a cancelar anticipadamente el depósito procediéndose al abono en la cuenta designada como vinculada de la cantidad cancelada y de los intereses devengados hasta tal fecha, deducidas las retenciones o ingresos a cuenta que correspondan de acuerdo con la normativa fiscal en vigor. Esta última retención pudiera llegar a suponer la reducción del saldo de este depósito.

Dicha cancelación anticipada devengará a favor de **Unicaja Banco** y a cargo del CLIENTE, liquidados los intereses que se hubiesen devengado hasta tal fecha, una penalización por cancelación anticipada que se calculará aplicando sobre el nominal del depósito, un interés diario al tipo nominal anual que se indica en las Condiciones Específicas, por el período que medie entre la fecha de cancelación anticipada y el día natural inmediatamente anterior a la fecha del vencimiento pactado, sin que dicha penalización pueda exceder del importe de los intereses devengados desde el inicio de la operación o, en su caso, desde el inicio de la prórroga en el curso de la cual tenga lugar la cancelación anticipada. Esta penalización se devengará y liquidará en la misma fecha en que tenga lugar la cancelación anticipada.

Igualmente, salvo indicación en otro sentido en las Condiciones Específicas, **Unicaja Banco** procederá, a solicitud del CLIENTE, a la cancelación parcial anticipada del depósito. Dicha cancelación anticipada parcial supone la minoración del saldo del depósito con el consiguiente abono, en la cuenta designada como vinculada a la imposición a plazo, de la cantidad cancelada anticipadamente y de los intereses devengados por dicha cantidad en el periodo de tiempo que medie entre la última liquidación efectivamente practicada (o desde la fecha de formalización del depósito, de no haberse practicado aún liquidación de intereses alguna), y el día natural inmediatamente anterior a la cancelación parcial anticipada, deducidas las retenciones o ingresos a cuenta que correspondan de acuerdo con la normativa fiscal en vigor. En la misma

fecha se devengará, a cargo del CLIENTE y a favor de **Unicaja Banco**, una penalización por cancelación parcial anticipada que se calculará aplicando sobre la cantidad cancelada anticipadamente, un interés diario al tipo nominal anual que se indica en las Condiciones Específicas, por el período que medie entre la fecha de la cancelación parcial anticipada y el día natural inmediatamente anterior a la fecha del vencimiento pactado, y que se liquidará en el mismo momento en el que se realiza la cancelación parcial anticipada. Dicha penalización por cancelación parcial anticipada no puede exceder del importe de los intereses devengados desde el inicio de la operación o, en su caso, desde el inicio de la prórroga en el curso de la cual tenga lugar la cancelación parcial anticipada.

La fórmula para el cálculo de las penalizaciones a las que se refieren los párrafos anteriores es la siguiente: Capital multiplicado por tipo de penalización y por tiempo, dividido por treinta y seis mil quinientos (36.500). En esta fórmula se considera que la penalización es el importe absoluto; el capital, el importe objeto de la cancelación, o en su caso, la disposición parcial anticipada; el tipo de penalización, el porcentaje nominal anual, indicado a tal fin en las Condiciones Específicas; y el tiempo, el número de días expresados en días naturales. Para el cómputo de la penalización se tomará el año natural de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Las imposiciones con retribución en especie no se podrán cancelar anticipadamente. No obstante, si el CLIENTE estuviese disconforme con las características del artículo entregado podrá, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a su recepción, cancelar este contrato sin penalidad alguna, siempre y cuando, en el momento de la cancelación anticipada el CLIENTE entregue dicho artículo en perfecto estado, en su embalaje original y en la misma sucursal en la que le fue entregado.

**12. Desistimiento.** En el caso de contratación a distancia en que el CLIENTE sea persona física, podrá ejercer, sin justificación alguna, el derecho de desistimiento del contrato en el plazo de 14 días naturales desde su firma. En caso de que dicho derecho de desistimiento no sea ejercido en el indicado plazo, caducará el mismo. En cuanto al medio para ejercer dicho derecho de desistimiento, será a través del mismo medio por el que se haya realizado la contratación. De conformidad con la legislación vigente una vez el CLIENTE haya ejercido el desistimiento, **Unicaja Banco** procederá a restablecer la situación como si el contrato no se hubiese celebrado, por lo que **Unicaja Banco** devolverá las cantidades que haya podido recibir del CLIENTE, salvo aquellas cantidades que correspondan a la parte proporcional del servicio que se haya prestado. De igual modo, el CLIENTE devolverá cualquier cantidad que haya percibido de **Unicaja Banco**. Las partes se devolverán las cantidades antedichas a la mayor brevedad y, en todo caso, dentro de un plazo máximo de 30 días.

**13. Prórroga.** Salvo que en las Condiciones Particulares se haya indicado que esta imposición tiene carácter improrrogable o se trate de una imposición con retribución en especie, el depósito se prorrogará a la fecha del vencimiento inicialmente pactado, o a la de cualquiera de sus prórrogas, por igual período al de duración inicial y al tipo de interés que **Unicaja Banco** tenga establecido en tal momento para los depósitos de igual plazo y cuantía, siempre que el CLIENTE no le dirija a ésta comunicación escrita en los quince (15) días naturales anteriores a la fecha de vencimiento inicial, o a la de cualquiera de las prórrogas, expresando su voluntad de que el depósito no se renueve.

Si el producto comercial a través del que se instrumenta el depósito dejara de ofertarse por **Unicaja Banco**, el nuevo depósito prorrogado será el que del catálogo de productos comerciales de **Unicaja Banco** se aproxime más por sus condiciones y plazo a aquél.

En cualquier caso, las condiciones aplicables al depósito prorrogado serán comunicadas al CLIENTE, como máximo en el momento de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas, quien dispondrá de un plazo de un (1) mes, a contar desde la comunicación de las nuevas condiciones, para cancelar el depósito, en cuyo caso no será exigible la penalización por cancelación anticipada referida en la Condición General 11. De cancelar el CLIENTE el depósito en el referido plazo de un (1) mes, los días que medien entre la fecha del vencimiento y la de efectiva cancelación se liquidarán al último tipo de interés aplicado al depósito.

**14. T.A.E.** A efectos informativos se hace constar que la Tasa Anual Equivalente (TAE) establecida en este contrato, ha sido calculada conforme a los términos y a la fórmula incluida en la Circular 5/2012 del Banco de España, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 6 de julio de 2012.

## **CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA IMPOSICIÓN A PLAZO FIJO**

En cumplimiento a lo establecido en la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, en los documentos de liquidación de intereses o comisiones que se faciliten periódicamente al CLIENTE, **Unicaja Banco** expresará el rendimiento efectivo remanente (RER), calculándose éste de acuerdo a la fórmula indicada para la TAE, si bien se tendrá en cuenta exclusivamente el plazo pendiente hasta su vencimiento, y los conceptos de rendimiento que resten por cobrar si la operación sigue su curso normal.

**15. Atención al cliente.** **Unicaja Banco** informa de que ante el Departamento de Atención al Cliente (Avda. de Andalucía, 10-12, 29007 Málaga), el CLIENTE y demás intervenientes podrán someter cualquier incidencia surgida en relación con este contrato.

**16. Protección y tratamiento de datos de carácter personal.** El tratamiento de los datos personales facilitados por el/los interveniente/s, personas físicas, se regula en el documento que contiene la información relativa al tratamiento de datos personales suscrito con anterioridad a la firma de este contrato por dicho/s interveniente/s. El/los interveniente/s disponen de la información básica relativa al tratamiento de sus datos personales en el documento entregado antes referido.

El/los interveniente/s pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación al tratamiento y portabilidad, así como, no ser objeto de decisiones individuales automatizadas mediante escrito dirigido a la Oficina de Atención al Cliente de **Unicaja Banco**, situada en Avenida de Andalucía, 10-12, Málaga (CP:29007) o mediante correo electrónico enviado a la dirección [atencion.al.cliente@unicaja.es](mailto:atencion.al.cliente@unicaja.es).

**17. Justificación de la no residencia en España.** En las cuentas de no residentes, la no residencia en España del CLIENTE deberá acreditarse de acuerdo con la normativa española en vigor en cada momento.

Si el CLIENTE no justificase o confirmase dicha condición dentro de los plazos establecidos, **Unicaja Banco** aplicará las medidas previstas en la normativa vigente.

En el supuesto de que el CLIENTE no acredite, por sí mismo, su condición de no residente, **Unicaja Banco** podrá solicitar por cuenta de aquél dicha confirmación, quedando facultada para detraer del importe de la imposición a plazo, o efectuar el adeudo en la cuenta vinculada, o en cualquier otra cuenta abierta en **Unicaja Banco** de su titularidad, de los gastos en que incurra con tal finalidad, los cuales habrá de justificar debidamente.

**18. Jurisdicción.** Correspondrá a los Juzgados y Tribunales españoles el conocimiento de toda acción derivada del presente contrato.